

Tacuarembó, 30 de Abril de 2020.

R. 12/2020.- En sesión ordinaria celebrada en el día de la fecha, la Junta Departamental de Tacuarembó, sancionó por unanimidad de 28 Ediles presentes, la siguiente Resolución:

VISTO: el Expediente N° 11/20; caratulado “*MESA DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL, presenta anteproyecto solicitando la modificación del Reglamento Interno en lo relativo a funcionamiento del Plenario y Comisiones Asesoras, previéndose las ‘sesiones a distancia’*”;

CONSIDERANDO I: La necesidad de instrumentar mecanismos de funcionamiento del Cuerpo y sus Comisiones “a distancia”, que permitan a este Legislativo sesionar en situaciones excepcionales como sucede con la emergencia sanitaria que actualmente afecta al País; -----

CONSIDERANDO I: que a esos efectos se proponen modificaciones al Reglamento de Funcionamiento de esta Junta Departamental (RESOLUCION N° 201/1986) y al Reglamento de Funcionamiento y Competencias de las Comisiones Asesoras Permanentes y Especiales (RESOLUCIÓN de fecha 18 de octubre de 1994), que permiten brindar un marco jurídico pleno a esta nueva forma de sesionar;-----

ATENTO; a lo preceptuado por el artículo 2 del Reglamento Interno de la Junta Departamental de Tacuarembó, y artículo 28 del Reglamento de Funcionamiento y Competencias de las Comisiones Asesoras Permanentes y Especiales; -----

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ;

RESUELVE:

1ro.- Modificar los artículos 15°, 89°, 95°, 96°, 97° y 98° de su Reglamento Interno, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 15°- CITACIONES- Los Ediles serán citados por Secretaría, con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas de la fijada para la reunión, especificándose los asuntos a tratar, y adjuntando copias de informes de Comisiones sobre cada punto, y actas de las Sesiones anteriores. *En caso de no existir informes de Comisión a considerar, no se citará a Sesión Ordinaria.*

Las citaciones se podrán realizar de forma convencional en papel impreso, vía correo electrónico, o a través de plataformas electrónicas que disponga el organismo, de acuerdo al a elección u opción de cada Edil.

En los casos de absoluta urgencia, podrá citarse, por lo menos con cinco (5) horas de antelación. En este último caso, la Junta resolverá por tres quintos del total de componentes al comenzar su Sesión, si estima procedente el carácter de absoluta urgencia de la citación.

Artículo 89° - CITACIONES DE COMISIONES – Las Comisiones serán citadas en los días y horas que cada una fije a tales efectos. También serán citadas cuando así lo disponga el Presidente de cada una de ellas o a solicitud de dos de sus miembros. Para las citaciones ordinarias se procederá con una antelación de no menos de veinticuatro (24) horas; y en caso de urgencia con una antelación no menor de seis (6) horas.

Las citaciones se podrán realizar de forma convencional en papel impreso, vía correo electrónico, o a través de plataformas electrónicas que disponga el organismo, de acuerdo al a elección u opción de cada Edil.

No serán citadas aquellas Comisiones que no tengan anteproyectos y/o proyectos a tratar.

Artículo 95° - ASESORAMIENTO – Las Comisiones se asesorarán en la forma que lo estimen más conveniente, pudiendo invitar a funcionarios públicos y a particulares, para que concurren a sus sesiones **en forma presencial o a través de video conferencia**, cuando fuera pertinente, a fin de oírlos. Además, podrán pedir datos o informaciones a otras Instituciones u Organismos Públicos o Privados o a terceras personas debiendo en tales casos, ser canalizados a través de la mesa de la Junta, sin necesidad de ser planteadas en el Plenario del Cuerpo.

Artículo 96° - DELEGACIONES - Sólo las Comisiones recibirán delegaciones privadas o públicas con vista al tratamiento de los asuntos a ser considerados por la Junta **en forma presencial o a través de video conferencia**. Se excluyen las delegaciones oficiales (Departamentales o Nacionales), que podrán ser recibidas por el Plenario cuando el tema sí lo exija.

Artículo 97° - INFORMES – El informe será acompañado por un Proyecto de Decreto o Resolución en su caso, redactado en la forma que deba ser sancionado y será firmado por el Presidente y Secretario de la Comisión. Todo miembro tendrá derecho a firmar con salvedades, respecto de todo o parte del proyecto, pero en caso de discordia deberá presentar un informe sustituido, los que se presentarán conjuntamente con el de la mayoría.

Los expedientes en formato electrónico o digital, deberán ser firmados digitalmente con firma certificada.

Al solo efecto de la ordenación del expediente, cuando los informes discrepantes tengan igualdad de votos, la Presidencia de la Comisión indicará el que será colocado en primer término. La Junta resolverá, en el momento oportuno, cuál de ellos tomará como base para la discusión particular. Se considerará miembro informante de cada Comisión a quien presente el informe en mayoría de la misma.

Artículo 98° - REPARTIDO – De cada Informe de Comisión se hará un repartido conjuntamente con la citación para la Sesión, **los cuales se podrán realizar de forma**

convencional en papel impreso, vía correo electrónico, o a través de plataformas electrónicas que disponga el organismo, siempre que el punto figure en el orden del día incluyendo también los antecedentes que las Comisiones consideren necesarios.

2do.- Modificar el artículo 4° del Reglamento de Funcionamiento y Competencias de las Comisiones Asesoras Permanentes y Especiales (Resolución de fecha 18 de octubre de 1994), el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“**Artículo 4°.-** Las Sesiones de las Comisiones Asesoras serán de carácter No Públicas, salvo cuando la Comisión disponga lo contrario por mayoría absoluta de sus integrantes.-*

En caso de emergencia sanitaria o cualquier otra situación que impida o desaconseje la sesión presencial, las Comisiones Asesoras podrán funcionar a distancia a través de medios tecnológicos a través de plataformas de videoconferencia.

Las Sesiones de Comisión a través de videoconferencia se regirán por lo previsto en este Reglamento, con las siguientes excepciones:

a) Serán convocadas por medios a distancia en formato digital (email, APPs, etc), de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 de este Reglamento.

b) Solamente serán considerados aquellos asuntos que han originado la convocatoria, y se prolongarán hasta agotar totalmente el Orden del Día.

c) Serán grabadas, labrándose Actas de las mismas de la igual forma que en las Sesiones Presenciales.

d) El voto será en todos los casos de palabra (artículo 61 del Reglamento Interno).

3ro.- Comuníquese en forma inmediata, para su ejecución.

Sala de Sesiones “**Gral. José Artigas**” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los treinta días del mes de Abril del año dos mil veinte.

POR LA JUNTA:

Dr. Guillermo LOPEZ
Secretario General

Gerardo MAUTONE DELPINO
Presidente